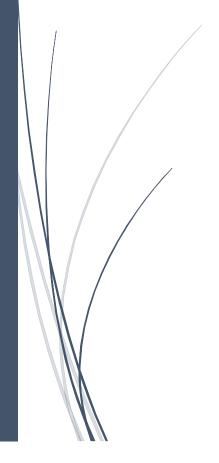
Delimitación marítima PLAYA EL MUELLE

COLOCACIÓN DE BALIZAMIENTO MARÍTIMO





Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal Vertima		Fecha: 10-05-2021 10:49:46
Registrado en:	SALIDA - №: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52
	Nº expediente administrativo: 2021-001788	Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B4	914C76F4



1. Justificación

La playa de El Muelle ubicada en la zona costera central del municipio de Garachico, se encuentra enmarcada en el entorno de la bahía del "antiguo muelle de Garachico", manteniéndose actualmente como una de las zonas de baño más importante de la comarca y de todo el espacio comprendido por la denominación zonal de "isla baja".

Por ello, la afluencia en los meses de verano se antoja muy elevada, toda vez que invita a una zona de baño de mareas controladas y movimiento casi imperceptible del oleaje, aprovechado por los usuarios tanto locales como visitantes.

A esto, hay que añadir algunos eventos náuticos que elevan el flujo de visitantes, así como la influencia de factores relevantes en la confluencia de intereses y, por ende, de los diversos estilos de actividad acuática y náutica.

Las condiciones de la zona están caracterizadas por una playa de arena y grava (callao) y por la vertiente derecha un embarcadero dentro de la propia estructura patrimonial de la explanada y conjunto histórico de lo que fue el antiguo muelle de Garachico. Ambas zonas son utilizadas por los bañistas de forma asidua y en especial durante el verano en un elevado índice de afluencia, como va se ha señalado.

Durante el invierno la asistencia se modera considerablemente y más aún en jornadas de temporal o marejada, lo que afecta en ocasiones el entorno de forma impetuosa, brusca e intempestiva. Son varios los registros de jornadas con algunos daños materiales del entorno patrimonial como de la propia zona de baño (playa).

Otro de los problemas que existen, es la interferencia o confluencia de intereses dados, toda vez que asisten de manera periódica y rutinaria, nadadores, buceadores, embarcaciones de pequeño y medio calado; y, sobre todo, bañistas.

El problema en este apartado es justamente el hecho que la playa de El Muelle presenta un espacio reducido al tiempo que se presentan diversas actividades que en ocasiones se confrontan y coinciden en tiempo y espacio.

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Co	Fecha: 10-05-2021 10:49:46	
Registrado en:	Registrado en: SALIDA - №: 2021-002541		
	•	Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0 arachico.es/publico/documento/045B6CC051123	
Fecha de sellado ele	ctrónico: 10-05-2021 11:52:20	- 2/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-05-2021 11:52:23



Uno de los aspectos más confluyentes, son la natación con las embarcaciones de recreo a motor y las de remo, lo que genera algunos conflictos. Esto no sería tan determinante si no fuera por el hecho de que la confluencia de ambas actividades podría generar una vulneración de la seguridad, especialmente en los nadadores.

Otro de los problemas confluyentes son las actividades de apnea y buceo a botella, generando un alto nivel de riesgo, en función de dos indicadores. Uno, el hecho que algunas veces, buceadores inexpertos o inconscientes, no demarcan su zona de actividad; otra, el hecho que aún estando demarcada la zona de buceo, no es respetada ni en la seguridad mínima, por parte de los patrones de las embarcaciones.

1.2. Justificación social de la delimitación

- Una de las exigencias de gran número de usuarios, ha sido justamente la necesidad de delimitar y separar la confluencia de intereses y uso de la zona de baño, donde las personas se sientan más seguras y alejadas de las embarcaciones.
- Las exigencias de la asociación que otorga el galardón de Bandera
 Azul requieren de la colocación de un balizamiento horizontal frontal de la playa.
- Un colectivo de relevancia manifiesta que ha reclamado la separación de zona, son los nadadores que habitualmente usan la playa, también en dirección y recorrido horizontal.

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal		Fecha: 10-05-2021 10:49:46
Registrado en:	Registrado en: SALIDA - Nº: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52
	Nº expediente administrativo: 2021-001788 C	Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B49	914C76F4



1.3. Justificación normativa de la delimitación

Atendiendo al punto 1. de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 se estableció el tipo de balizamiento que debía implantarse en las zonas de baños, conforme al contenido del Real Decreto 183 5/1983, sobre la adopción del Sistema de Balizamiento Marítimo de la AISM para el balizamiento de las costas españolas, y del artículo 69 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

La normativa, por tanto, justifica los siguientes puntos de aplicación específico:

1- En la regulación de las actividades que se ejercen en los tramos de costa indicados en el artículo 69 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1 .988, de 28 de julio, de Costas, se contempla la posibilidad de establecer un adecuado balizamiento en las zonas de baño. Por similitud, se incluyen también en la presente disposición los tramos análogos en los lagos y superficies de agua interiores.

El balizamiento se realizará mediante boyas o boyarines y se emplearán señales de autorización o prohibición de determinadas actividades. La Autoridad competente establecerá en cada caso si este balizamiento deberá ser ciego o luminoso, según las circunstancias locales.

En los tramos de costa o de lagos y superficies de agua interiores donde se practiquen las actividades indicadas, el borde exterior de las zonas de baño se balizará por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc. de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

En el borde exterior de los tramos antes citados se colocarán también, entre cada dos boyas consecutivas, señales de

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - C	Fecha: 10-05-2021 10:49:46	
Registrado en: SALIDA - Nº: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52	
	Nº expediente administrativo: 2021-001788	Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B4	



prohibición de acceso a todo tipo de embarcaciones o medios flotantes.

1.2. A través de estos tramos se abrirán canales de paso, de anchura variable entre veinticinco y cincuenta metros, que deberán ser utilizados por las lanchas de esquí acuático o de tracción de vuelos ascensionales, las motos náuticas, las pequeñas embarcaciones a vela o a remo, los aerodeslizadores y los demás artefactos de recreo de playa. Su trazado, salvo casos excepcionales, será perpendicular a la orilla y, para su dimensionamiento, deberá tenerse en consideración el tipo de embarcaciones o medios flotantes que vayan a circular por ellos y su capacidad de maniobra.

La entrada a estos canales transversales de paso se balizará por medio de dos boyas que tendrán un diámetro mínimo de ochenta centímetros y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor. La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de su base.

Los lados de los canales transversales de paso, en la zona de playa permanentemente cubierta por el agua, se balizarán con boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de cuarenta centímetros e irán fondeadas cada diez metros, como máximo, cuando el canal bordea o atraviesa una zona de baños y cada veinticinco metros en caso contrario.

En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro mínimo de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo.

En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc. de la zona; la mínima altura visible de las

	Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal	Fecha: 10-05-2021 10:49:46
	Registrado en:	SALIDA - №: 2021-002541	Fecha: 10-05-2021 11:52
Nº expediente administrativo: 2021-001788		№ expediente administrativo: 2021-001788 - Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77E76C3	3/11/C76F/



boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.

1.3. Tanto en playas como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado y se adaptarán a los modelos del Anejo.

Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.

Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.

2. Valoración de zona de baño

La zona de baño de la "playa de El Muelle" se encuentra además reconocida como zona de baño oficial y se encuentra en el censo nacional de zonas de baño y control de la calidad del agua, por lo que se justifica, además, que se tengan en cuenta todos aquellos elementos que han de caracterizarla como tal.

Para ello, se anexan las fichas previstas y contempladas por la Consejería de Sanidad (Área de Salud Pública) del Gobierno de Canarias, con todas las características definidas de carácter técnico.

Estas características hacen que de cara a los usuarios y el tipo de zona de baño con elementos implicados y diseñados para el baño recreativo y la

Firmado por:	Firmado por: ANDRES DAVID HERNANDEZ MENDEZ - Concejal		Fecha: 10-05-2021 10:49:46	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52	
Nº expediente administrativo: 2021-001788 Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B4914C76F4 Comprobación CSV: https://eadmin.garachico.es/publico/documento/045B6CC0511236D77F76C3B4914C76F4				
Fecha de sellado electrónico: 10-05-2021 11:52:20 - 6/11 - Fecha de emisión de esta copia: 10-05-2021 11:				esta copia: 10-05-2021 11:52:23



práctica del deporte acuático (natación y buceo), puedan estar en consonancia con otras actividades y se puedan incluir dentro de los controles y fichas paramétricas de las diferentes entidades.

A continuación, se adjuntan las fichas de registro y censo de la playa de El Muelle de Garachico.

- Registro NAYADE del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar
- Registro de calidad de las aguas y perfil sanitario de las zonas de baño del Área de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

2.1. NAYADE

FICHA DE DATOS GENERALES DE ZONA

TERRITORIAL



Comunidad Autónoma: Canarias

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Garachico Localidad: GARACHICO Isla: TENERIFE

CARACTERÍSTICAS ZONA AGUA BAÑO

Zona Agua Baño: PLAYA MUELLE (EL)-GARACHICO

Tipo ZB: Marítima (Costera) Otras Denominaciones:

Demarcación Hidrográfica: DH TENERIFE Mar / Oceano: Océano Atlántico

Limitación geográfica: No

Perfil de las Aguas de Baño:

PUNTOS DE MUESTREO

Denominación: PLAYA MUELLE (EL) -GARACHICO PM1

Otras Denominaciones:

Ubicación: CENTRO

Coordenadas UTM X: 326745

Mapa: Mapa SIGPAC

Cambios 2020 - 2021: Sin cambios

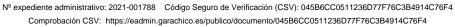
Observaciones:

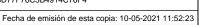
Mapa: Mapa SIGPAC

Temporada: 01/06/2021 - 30/09/2021

V: 3139571 Huso: 28

Firmado por: ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal		Fecha: 10-05-2021 10:49:46
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-002541	Fecha: 10-05-2021 11:52







CARACTERÍSTICAS DE LA PLAYA

CARACTERÍSTICAS PLAYA

Bandera Azul: Sin notificar Longitud(m): 50 Pendiente: Media Suelo: Sin notificar

Remolinos: No
Tipo Agua Baño: Libre
Usuarios: Lugareños
Afluencia: Media
Acceso Peatonal: Si (Regular)
Acceso Rodado: Si (Malo)

Anchura(m): 25
Origen zona: Sin notificar

Corriente: No
Resaca: No
Tipo Uso: Recreativo
Modalidad Uso: Diario
Paseo Marítimo: Sin notificar

Acceso discapacitados: Si (Regular)
Aparcamiento: Si (Regular)

SEGURIDAD BAÑISTAS

Baño: Con Precaución Playa: Seguro Acceso: Con Precaución

HISTÓRICO DE MUESTREO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Histórico registrado en los últimos 3 años.

EOS:			
Fecha Toma	Escherichia coli	Enterococo	Observaciones
29/09/2020	10 UFC/100 mL	10 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
15/09/2020	9 UFC/100 mL	9 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
18/08/2020	50 UFC/100 mL	5 UFC/100 mL	Zona Apta para el bañ
03/08/2020	1 UFC/100 mL	3 UFC/100 mL	Zona Apta para el bañ
21/07/2020	9 UFC/100 mL	5 UFC/100 mL	Zona Apta para el bañ
07/07/2020	10 UFC/100 mL	3 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
23/06/2020	9 UFC/100 mL	9 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
09/06/2020	3 UFC/100 mL	3 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
19/05/2020	1 UFC/100 mL	1 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
16/09/2019	9 UFC/100 mL	0 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
02/09/2019	9 UFC/100 mL	5 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
19/08/2019	9 UFC/100 mL	5 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
05/08/2019	9 UFC/100 mL	0 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
22/07/2019	9 UFC/100 mL	0 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
01/07/2019	9 UFC/100 mL	2 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
17/06/2019	7 UFC/100 mL	0 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
03/06/2019	9 UFC/100 mL	66 UFC/100 mL	Sin Calificar
27/05/2019	10 UFC/100 mL	9 UFC/100 mL	Sin Calificar
17/09/2018	20 UFC/100 mL	51 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
03/09/2018	9 UFC/100 mL	8 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
20/08/2018	10 UFC/100 mL	5 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
06/08/2018	50 UFC/100 mL	35 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
23/07/2018	0 UFC/100 mL	4 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
02/07/2018	9 UFC/100 mL	3 UFC/100 mL	Zona Apta para el bañ
18/06/2018	0 UFC/100 mL	3 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño
04/06/2018	0 UFC/100 mL	0 UFC/100 mL	Zona Apta para el baño

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal	Fecha: 10-05-2021 10:49:46
Registrado en:	Registrado en: SALIDA - Nº: 2021-002541	
Nº expediente administrativo: 2021-001788 Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B4914C76F4 Comprobación CSV: https://eadmin.garachico.es/publico/documento/045B6CC0511236D77F76C3B4914C76F4		



3. Análisis técnico de la confluencia de actividades

a. Baño recreativo

Actividad principal con una afluencia en verano de alrededor de 300 personas diarias en los días de mayor afluencia y de 140 promedio en días de menor afluencia. La actividad refleja una mayor concentración de personas mayores y familias con niños.

b. Natación nado travesía

Deporte que es realizado fundamentalmente por personas adultas con asistencia rutinaria o asiduidad diaria sin diferencia de días semanales, abarcando mayormente la zona más profunda entre la denominada zona de "la escalonada y la playa denominada de El Andén (conocida también como del Chatarrero o Yadré), en una línea recta imaginara. Este trayecto de nado es exactamente paralelo a la propuesta de delimitación del balizamiento requerido, lo que produciría que los nadadores puedan realizar su actividad por la zona aneja de dicho balizamiento, alejados y protegidos del tráfico de embarcaciones. Los nadadores que realicen de forma paralela o perpendicular al balizamiento, el deporte de natación, lo harán obligatoriamente con una boya de protección "atada a su cuerpo" y con flotación positiva, con la intención de dar aviso permanente al resto de usuarios y especialmente a las embarcaciones cercanas.

c. Buceo recreativo

Es otra de las actividades deportivas que se realiza en la pequeña bahía. Aunque ya de por sí estos colectivos utilizan de forma rutinaria la señalización correspondiente, la zona de uso en profundidad esta enmarcada en la parte frontal de la propia playa del El Muelle y resto de la bahía cerca a la playa de El Andén.

d. Deportes a remo

Otra de las actividades que se desarrolla de forma alternativa es la práctica de deportes relacionados a remo como pueden ser los kayaks,

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal	Fecha: 10-05-2021 10:49:46	
Registrado en: SALIDA - №: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52	
Nº expediente administrativo: 2021-001788 Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B49 Comprobación CSV: https://eadmin.garachico.es/publico/documento/045B6CC0511236D77F76C3B4914C76f			



navegación con flotadores o paddle surf. Esta actividad se suele realizar en confluencia con las embarcaciones a motor.

e. Navegación recreativa

Finalmente, la presencia de embarcaciones recreativas de distinto calado se hace muy frecuente, especialmente en la época estival, debido a un gran flujo por la zona, de embarcaciones locales y visitantes. Esta actividad es una de las de mayor riesgo debido a la peligrosidad que genera y la interferencia con el resto de actividades.

4. Planimetría de propuesta de deslinde de balizamiento

El balizamiento se plantea entre los siguientes puntos denominados de: aparcamiento a la altura de la denominada zona de "la escalonada" hasta el espigón de protección del margen izquierdo de la playa. En todo caso y para plantear mayor seguridad, las escaleras de acceso desde y hacia el agua, quedarán dentro de la zona de baño protegida por el balizamiento. Dicho balizamiento se instalará a comienzos de la temporada estival y se retirará en el mes de octubre ya que no soportaría los temporales marítimos producidos con frecuencia en la temporada invernal.

Se colocarán las sujecciones necesarias acordes a la normativa actual establecida para estos elementos y acorde a la zona correspondiente.

Con este deslinde se asegura la delimitación y separación entre la denominada "zona de baño" y la zona de tráfico de embarcaciones, quedando protegida la primera y estableciendo normativa marítima en la segunda.

Se establece una separación central de la "línea de boyas", por la que podrán entrar o salir embarcaciones autorizadas cuando así sea necesario de cara a eventos, procedimientos de rescate o simulacros, o cualquier otra actuación necesaria.

Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal		Fecha: 10-05-2021 10:49:46
Registrado en:	n: SALIDA - Nº: 2021-002541		Fecha: 10-05-2021 11:52
	Nº expediente administrativo: 2021-001788	Código Seguro de Verificación (CSV): 045B6CC0511236D77F76C3B4	





EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y PLAYAS, (Decreto Nº 504, 27/06/19) Andrés David Hernández Méndez

	Firmado por:	ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ MÉNDEZ - Concejal	Fecha: 10-05-2021 10:49:46
	Registrado en:	SALIDA - Nº: 2021-002541	Fecha: 10-05-2021 11:52

